



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220059800
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO GUIOMAR BARRAGAN MORALES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. contra de GUIOMAR BARRAGAN MORALES, la parte ejecutante allegó vía correo electrónico, memorial subsanando las deficiencias anotadas en auto que antecede. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220059800
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO GUIOMAR BARRAGAN MORALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderado judicial, presenta proceso Ejecutivo contra de GUIOMAR BARRAGAN MORALES, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos (\$42.258.490), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 22549647.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., contra GUIOMAR BARRAGAN MORALES, por concepto de capital, la suma de cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos (\$42.258.490), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 20 de septiembre 2022, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Jose Luis Baute Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303 de Puerto Colombia, Atlántico y la T.P. No. 68.306 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72269bc27f34d3655eae540b891d16952d0e37d3a12b984e7117aab5611465**

Documento generado en 09/11/2022 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>